GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 11 de Septiembre del 2020

VISTO:

El expediente que contiene el escrito Nº 0461 de fecha 14 de julio del 2020, presentado por el Señor Hugo José Marino Olivella con DNI: 001873592, Representante Legal de la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C. con RUC: 20555456698, según Poder inscrito en el Asiento C00011 de la Partida Electrónica N° 13125664 de la Zona Registral N° IX - Sede Limamediante el cual, solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para El Proyecto de Instalación del "Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura" – Provincia de Sechura", se ubicará en el casco Urbano de la Ciudad de Sechura, Distrito y Provincia Sechura del Departamento de Piura, e INFORME TÉCNICO LEGAL N° 102-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-AGMS-JCBP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señal que, "Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 11 de Septiembre del 2020

Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias.

Que, por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible y sus modificatorias.

Que, el Artículo 9º del D.S. Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó "Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos", se establece mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo Art. 51°.- Mecanismos De Participación Ciudadana en La Declaración De Impacto Ambiental durante la evaluación del Estudio Ambiental. 51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozcan y analicen sus principales opiniones u observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto.

Que, con el escrito Nº 0461 de fecha 14 de julio del 2020, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para El Proyecto de Instalación del "Sistema de Distribución de Gas

Natural por Red de Ductos en la Región Piura" – Provincia de Sechura de la Empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.

Que, mediante Oficio N°481-2020/GRP-420030-D, del 23 de julio de 2020, se notificó al titular para la realización de publicaciones el Diario Oficial El Peruano y Diario Local del área del proyecto como mecanismo de participación ciudadana, para conocimiento y opinión de la población interesada.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe Nº 091- 2020– GRP–DREM-DAAME-AGMS-KEGB-JCBP, de fecha 17 de agosto de 2020, procedió con la evaluación del estudio ambiental detallado presentado, evaluación recaída en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha de 18 de agosto de 2020, a través del cual, se concluye por la observación de la presente DIA.

Que, con el escrito Nº 0656 de fecha 04 de setiembre del 2020, el recurrente presentó el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para El Proyecto de Instalación del "Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura" – Provincia de Sechura de la Empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe Nº 102- 2020– GRP–DREM-DAAME-KEGB-AGMS -JCBP, de fecha 10 de setiembre de 2020, procedió con la evaluación del Levantamiento de las Observaciones hechas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para El Proyecto de Instalación del "Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura" – Ciudad de Paita y El Centro Poblado La Tortuga de la Empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C., evaluación recaída en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha de 10 de julio de 2020, a través del cual, se concluye por la aprobación dela presente Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se concluye que el presente procedimiento administrativo de aprobación del DIA, iniciado por la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C., ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con las normas aplicables, por lo que, corresponde la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para El Proyecto de Instalación del "Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura" – Provincia de

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 11 de Septiembre del 2020

Sechura de la Empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C. y la Expedición de la presente Resolución Directoral.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (…)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (…) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (…)".

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 11 de Septiembre del 2020

Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.-APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para El Proyecto de Instalación del "Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura" – Provincia de Sechura de la Empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C. de la Empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C., ubicará en el casco Urbano de la Ciudad de Sechura, Distrito y Provincia Sechura del Departamento de Piura, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal Nº 102-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-AGMS-JCBP de fecha 10 de setiembre del 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.-La empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C., se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación del "Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura" – Provincia de Sechura", el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3º.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir al señor Hugo José Marino Olivella con DNI: 001873592 Representante Legal de la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C., copia de la presente

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 120 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 11 de Septiembre del 2020

Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6º.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 7º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Ing. Aquiles Domingo Portal Talur
Director Regional